



PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO DE DAÑOS MATERIALES DE LOS BIENES DE AMVISA. EXPEDIENTE 29/2026

1. **TOMADOR**

Aguas Municipales de Vitoria- Gasteiz, S.A.U (AMVISA)
CIF A01007376
Calle Puerto Rico nº 10
01012 Vitoria -Gasteiz

2. **ASEGURADOS**

El Propio Tomador en nombre propio y por cuenta de quien corresponda.

3. **RIESGOS CUBIERTOS**

TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES de acuerdo con los términos y límites que se indican en el presente Pliego

4. **PERIODO DE COBERTURA**

Desde las 00:00 horas del 01/01/2027 hasta las 24:00 horas del 31/12/2027

5. **SITUACIONES DE RIESGO**

La valoración de activos de AMVISA que se adjunta se ha actualizado a fecha de Julio de 2026 por la empresa ASESORA.

- **Inmuebles e Instalaciones**

- OFICINAS C/ PUERTO RICO, 10
- EDIFICIO GURE TXOKOA
- CASA GUARDÉS MURUA

- **Redes de Saneamiento.** La red de Saneamiento gestionada por AMVISA está compuesto por una red de 1.044 Km de Redes y conducciones de agua residual, incluyendo: redes de pluviales, sumideros, acometidas, pequeñas instalaciones de depuración, así como de estaciones intermedias bombeos distribuidas a lo largo de diferentes núcleos urbanos cuya ubicación se detalla en la siguiente tabla:

1. ABERASTURI
2. AMARITA
3. ANDOLLU
4. ANTEZANA DE FORONDA
5. ARANGUIZ
6. ARCAUTE
7. ARCAYA
8. ARMENTIA-SECTOR 16
9. ARGANDOÑA
10. ARIÑEZ
11. ARTAZA DE FORONDA
12. ASCARZA



13. ASTEGUIETA
14. BERROSTEGUIETA
15. BOLIVAR
16. CASTILLO
17. CERIO
18. CRISPIJANA
19. EL SALVADOR, CEMENTERIO
20. DURANA
21. ELORRIAGA
22. ESTARRONA
23. ESTIBALIZ, CERRO
24. FORONDA
25. FUEROS
26. GAMARRA MENOR
27. GAMIZ
28. GOBEO
29. GUEREÑA
30. HUETO ARRIBA / HUETO ABAJO
31. ILARRAZA
32. ITURRITXU
33. JUNGUITU
34. LASARTE
35. LEGARDA
36. LERMANDA
37. LOPIDANA
38. LUBIANO
39. NADINE GORDIMER
40. MANDOJANA
41. MARGARITA
42. MARTIODA
43. MATAUCO
44. MENDIGUREN
45. MENDIOLA
46. MENDOZA
47. MIÑANO MAYOR
48. MONASTERIOGUREN
49. OTAZU
50. RETANA
51. SALBURUA
52. SUBIJANA DE ALAVA
53. ULLIBARRI ARRAZUA
54. ULLIBARRI DE LOS OLLEROS
55. VILLAFRANCA
56. YURRE
57. ZERIO
58. ZUMELZU



59. PASO ZARAMAGA-PORTAL BETOÑO

60. PLAZA FUEROS

61. ZUAZO DE VITORIA

62. URBA. EL CERRO DE ESTIBALIZ

63. Todas las estaciones de Bombeo de Pluviales

- Estación de Bombeo de Residuales/Pluviales para el Barrio de Abetxuko.
- Estación de Bombeo de Pluviales de Plaza de los Fueros.
- Estación de Bombeo de Pluviales de C/ Fueros (Paso bajo FF.CC.).
- Estación de Bombeo de Pluviales de C/ Juan de Garay.
- Estación de Bombeo de Pluviales de C/ Zaramaga.
- Estación de Bombeo de Pluviales de C/ Boulevard de Salburua
- Estación de Bombeo de Pluviales de C/ Nadine Gordimer
- Estación de Bombeo de Pluviales del Boulevard del Sector 16 Armentia-oeste
- Bombeo de Pluviales de Olarizu 1
- Bombeo de Pluviales de Olarizu 2

- **Redes de Abastecimiento**

La red de abastecimiento cuenta con una longitud de 755 Km. Cuenta además con diferentes instalaciones distribuidas lo largo de toda la red como son captaciones, bombeos y cloraciones. Las instalaciones asociadas a la red de abastecimiento se enumeran en la siguiente tabla:

CAPTACIONES:

- SUBIJANA DE MORILLAS
- CAMPEZO
- MAEZTU
- MANDOJANA
- NANCLARES
- ESTACIÓN DE ALBINA
- ESTACIÓN DE GORBEA I y II
- ESTACIÓN DE ULLIBARRI-GAMBOA
- ESTACIÓN DE DURANA
- ESTACIÓN GARDÉLEGUI (Depósito de cola de 13.000 m3)
- ESTACIÓN ALEGRÍA

BOMBEOS, DEPÓSITOS Y CLORACIONES:

- ABERÁSTURI
- OTAZU
- ARIÑEZ
- ZUMELZU
- LASARTE
- BOMBEO SECTOR 19
- DEPÓSITO SECTOR 19
- JÚNDIZ
- ESTÍBALIZ
- LEGARDA



- MANDOJANA
- MARTIODA
- PUENTE ALTO
- ULLÍBARRI ARRAZUA
- ULLÍBARRI OLLEROS
- ZERIO
- RETANA
- ARIÑEZ
- JÚNDIZ
- JUNGUITU
- MARGARITA
- ARKAUTE

Dentro de las infraestructuras hidráulicas, hacemos mención al Canal del río Alegría, infraestructura de propiedad de AMVISA, Aguas Municipales de Vitoria-Gasteiz, SA. Esta infraestructura hidráulica de algo más de 3 km de longitud construida en la década de los 70-80. Se trata de un canal que deriva las aguas del Río Alegría hacia el embalse Ullibarri-Gamboa.

6. CAPITAL ASEGURADOS

► Inmuebles e Instalaciones

○ OFICINAS C/ PUERTO RICO, 10	2.201.000 €
○ EDIFICIO GURE TXOKOA	4.346.000 €
○ CASA GUARDÉS MURUA	809.000 €
○ Vehículos en reposo	496.002 €

► Redes de Saneamiento

La valoración de la red de saneamiento excluyendo la EDAR de CRISPIJANA se refleja en la siguiente tabla:

○ RED DE SANEAMIENTO	226.933.000 €
○ INSTALACIONES TECNICAS SANEAMIENTO	17.696.000 €

► Redes de Abastecimiento

○ ETAP de ARAKA	31.441.000 €
○ Presa de ALBINA,	19.620.000 €
○ Presa GORBEA I	4.597.695 €
○ Presa GORBEA II	6.601.000 €
○ RED DE DISTRIBUCIÓN ABASTECIMIENTO	135.406.000 €
○ CANAL RÍO ALEGRIA	5.668.803 €
○ INSTALACIONES TECNICAS ABASTECIMIENTO	21.432.000 €

7. LIMITE DE INDEMNIZACION

Se establece un **límite de indemnización de 40.000.000 €** por siniestro para la cobertura de daños materiales sea cual sea el número de situaciones de riesgo y las coberturas o garantías que resulten de aplicación.



8. FRANQUICIAS

Se establecen las siguientes franquicias;

○ General:	3.000 €
○ Robo, Rotura de Cristales y Avería de equipos electrónicos;	600 €
○ Avería de Maquinaria:	12.000 €
○ Redes de conducciones;	12.000 €.

Cuando en un siniestro resulten dañados bienes afectados con diferentes franquicias, se aplicará la franquicia más alta de las que pudieran resultar aplicables.

Los daños sufridos por los bienes asegurados, causados por eventos de la naturaleza no excluidos de la cobertura, serán considerados como un mismo siniestro siempre que sean individualmente relacionados y ocurran durante un período de tiempo no inferior a 72 horas consecutivas. Análogo criterio se utilizará en siniestros provocados por hechos político-sociales.

9. BIENES ASEGURADOS

El objeto del contrato es cobertura de Daños Materiales en edificios, maquinaria y equipos precisas para la prestación del **servicio público de aguas incluyendo abastecimiento y saneamiento** (presa de Albina, Gorbea I y Gorbea II, Captaciones, Bombeos, Infraestructuras e instalaciones precisas para la prestación del servicio), así como el contenido en general incluido, maquinaria, mobiliario, equipos e instrumental de laboratorio, vehículos en reposo y existencias, según relación de bienes materiales e inmuebles que gestiona **AMVISA y/o de dominio público de otras Entidades, adscritos a la gestión directa del servicio público de aguas y de saneamiento.**

Se consideran incluidas las **obras de emergencia** contra la sequía, según Real Decreto 296/1990, de 2 de marzo, por el que se adoptan, al amparo del artículo 56 de la Ley de Aguas, medidas excepcionales para atender al abastecimiento de agua en el País Vasco, y todos los bienes de terceros que estén en poder o bajo control del Asegurado, y se encuentren en las instalaciones y dependencias de AMVISA, o del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, y que los utilicen y mantengan para prestación del servicio público de agua y saneamiento, con inclusión de los sumideros para agua de lluvia.

Quedan incluidos bajo las garantías especificadas en este contrato:

1. Todos los bienes de cualquier clase, naturaleza y descripción {incluso durante el transcurso de su construcción, instalación y/o montaje}, situados tanto dentro del recinto de las instalaciones del AMVISA, como en los de terceros o en sus proximidades, para el servicio de las mismas, así como cualquier otro bien en que el Asegurado tenga algún interés, con la única excepción de los "BIENES EXCLUIDOS", que se detallan en el presente Pliego.
2. Los bienes asegurados durante su tránsito.
3. Cualquier situación de nueva adquisición, con las limitaciones que más adelante se indican.



Dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos los siguientes:

- Obras de reforma y mejora de los edificios propiedad de terceros. Obras menores de ampliación, mantenimiento o mejora que se realicen en los bienes asegurados, siempre y cuando no afecten a la estructura o cimentación.
- Aparatos de visión y sonido.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares. Con un límite de 150.000 €
- Se garantizan los **bienes propiedad del personal de AMVISA**, tales como útiles, ropa y objetos de uso normal, que no sean de una clase o naturaleza específicamente excluida y que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado, excluyendo metálico, joyas y alhajas, con límite de 60.000 euros, en ausencia o insuficiencia de otras pólizas de seguros.
- Inclusión **Equipos Electrónicos** específicos para las labores de los técnicos u equipos de medición (3.000 euros unidad) fuera de las situaciones de riesgo aseguradas.
- Equipos Electrónicos y Ofimáticos.
- **Bienes propiedad de terceras personas** en tanto que tales bienes que se encuentren en depósito, alquiler o custodia del Asegurado o de las personas de las que debe responder, siempre que estén incluidos en el capital asegurado.
- Objetos artísticos y cuadros de valor artístico, colecciones filatélicas o numismáticas, o cualesquiera otros objetos de valor, tales como piedras y metales preciosos, joyas, plata labrada y pieles, sobre los cuales Amvisa tenga algún interés asegurable.
- Mobiliario urbano: se incluye dentro de este concepto el mobiliario urbano en general, así como todo tipo de Bienes Muebles sobre el que el AMVISA tenga un interés asegurable, entre otros alcantarillas, fuentes, sumideros....
- Vehículos y Maquinaria y/o Equipos Móviles **en Reposo**.
Quedan garantizados los vehículos y maquinaria y/o equipos móviles que, sean propiedad del asegurado o cedidos para su uso, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados.
En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.
Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.
En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo. **Límite de 250.000 € por siniestro a Primer Riesgo / Límite por vehículo 40.000 €.**
- Los muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte, las líneas o tendidos eléctricos situadas, vías férreas, piscinas, frontones y otras instalaciones deportivas.
- Céspedes, árboles, plantas y arbustos, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno. hasta 30.000 euros por siniestro.

A los efectos del presente contrato se entenderá por:



- **CONTINENTE - EDIFICIOS:**

Conjunto de construcciones principales o accesorias, integrado por obras de cimentación, estructura, cerramientos, cubiertas, paramentos horizontales y verticales y sus revestimientos, carpintería exterior y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, y otras propias del edificio como tal). En caso de propiedad horizontal o proindivisa queda incluida la parte proporcionar al de los elementos comunes del edificio.

Así mismo tendrán la consideración de continente:

- Los elementos fijos de decoración, tales como falsos techos, moquetas, entelados, maderas, papeles pintados que estén adheridos a suelos, paredes o techos. Asimismo, se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para la solidez, ornato, higiene o comodidad del edificio.
- Las instalaciones que, situadas en el exterior de los recintos industriales del asegurado, sean utilizadas por este en el desarrollo de la actividad habitual objeto del seguro (instalaciones, canalizaciones de suministro, etc.) Las vallas y muros de distribución perimetrales sean o no independientes de los edificios que estén contenidas o delimiten el recinto donde se ubican los bienes asegurados.
- Las obras de reforma, entendiéndose como tales los elementos fijos de decoración, mejora y acondicionamiento del local, cristales, lunas y espejos, rótulos, así como los elementos de división y distribución interior instalados por el Asegurado cuando éste ocupe el local en régimen de arrendamiento.
- Vallas; muros de contención de tierras independientes de los edificios sobre las que el asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable ; cerramientos del riesgo; torres de soporte, las líneas eléctricas, jardines; árboles; céspedes; arbustos; plantas y obras de jardinería en general incluyendo los costes de acondicionamiento del terreno que formen parte ornamental del riesgo asegurado; urbanización, pavimentación y asfaltado del riesgo; muelles; parkings interiores y exteriores, y en general todo cuanto sea propio, forme parte, complete y constituyan los edificios y sus instalaciones fijas, aunque no se detallen y/o mencionen de una manera específica.
- Obras de reforma o mejora: Obras de acondicionamiento, reforma, mejora y adaptación realizadas por el Tomador y/o asegurado, con el fin de adaptar a las necesidades de su actividad los terrenos, naves, locales, y anexos ocupados en régimen de alquiler.

- **CONTENIDO:**

- Conjunto de bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o industria, maquinaria e instalaciones, utillajes, existencias, motores eléctricos, cuadros eléctricos, equipos telefónicos y aparatos de visión, luz y sonido, de control, medida, refrigeración o calefacción, moldes, modelos, planos, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada, elementos de decoración y, en general, cuantas instalaciones fijas o móviles, máquinas, equipos informáticos y/o electrónicos, etc., sean propios por razón de su actividad o sobre los cuales el Asegurado tenga título de propiedad u otro interés asegurable.
- La maquinaria e instalaciones fijas que se encuentren en las inmediaciones del recinto asegurado y que presten o reciban servicios o suministros, tales como agua, electricidad, gas, etc. También se considera incluido el interés que tenga el Asegurado en las reformas y mejoras de edificios propiedad de terceros.



- Quedan incluidos los que se encuentren a la intemperie situados en el exterior y dentro del recinto del riesgo asegurado siempre y cuando sean bienes pensados para estar a la intemperie.
- Conjunto bienes muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones y demás cosas u objetos que sean propiedad o tenga interés asegurable para el Asegurado.
- Conjunto de materias primas, productos auxiliares, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad, que se hallen dentro de las instalaciones, en dependencias anexas y/o al aire libre.

10. BIENES EXCLUIDOS

Salvo pacto expreso en contrario, no quedarán garantizados:

- Las embarcaciones a flote y su contenido, aeronaves de cualquier tipo y su Contenido, vehículos a motor destinados a circular por vía pública y su contenido, excepto cuando se encuentren en reposo en el interior de los recintos asegurados y lo indicado en el apartado 9. Bienes asegurados.
- Vías férreas, material ferroviario y su contenido.
- Bienes durante su transporte fuera de los recintos que contienen los bienes asegurados salvo lo indicado en estas condiciones.
- Joyas, pieles, oro, plata, piedras y metales preciosos que no puedan ser considerados objetos artísticos.
- Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción, cavernas, estratos subterráneos y su contenido.
- Material nuclear.
- Terrenos, animales, y cosechas.
- Los recubrimientos refractarios o catalizadores, excepto cuando su reparación o reposición se deba a trabajos normales de mantenimiento.

11. RIESGOS CUBIERTOS – TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales, causados directamente a los bienes asegurados, de forma súbita y accidental, **por Todo Riesgo Daño Material no específicamente excluido en este contrato.**

Asimismo, se indemnizarán:

- a) Los daños a los bienes asegurados que ocasionen las medidas **necesarias adoptadas por la Autoridad o el Asegurado** para cortar o extinguir el incendio u otro riesgo cubierto o impedir su propagación,.
- b) Los gastos que ocasione al Asegurado el **transporte de los objetos asegurados** o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio u otro riesgo cubierto, así como los de la **destrucción** de restos en gestores autorizados
- c) **Los menoscabos que sufran los objetos salvados** por las circunstancias descritas en los apartados a) y b) del presente artículo.
- d) **El valor de los objetos desaparecidos** con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia, salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.



- e) Los daños materiales directamente causados por **Incendio, Rayo y Explosión** a túneles y puentes hasta un límite de 300.000 €. y torres de tendido eléctrico hasta un límite de 1.000.000 €, propiedad del AMVISA o propiedad de un tercero y dichos bienes estén en régimen de adscripción de Amvisa, con independencia de los hechos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Así mismo se incluirán e indemnizarán;

- **GASTOS DE DESESCOMBRO, DEMOLICIÓN E INCREMENTO DE COSTES CONSTRUCCIÓN. Límite por siniestro de 800.000 € a Primer Riesgo.**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, la parte de gastos de desescombro. En tales gastos, se comprende la demolición, desescombrado y acondicionamiento de los bienes, desechos o escombros, de forma que cumpliendo con las disposiciones vigentes sean aptos para el transporte y almacenamiento posterior, pago de canon y el traslado de los escombros o desechos hasta el lugar más próximo en el que sea permitido depositarios, así como los gastos derivados de la preparación del lugar a fin de que el terreno quede en las condiciones idóneas para la reposición de los bienes siniestrados y siempre que dichos gastos sean necesarios y el siniestro resulte comprendido dentro de las garantías de esta póliza.

En caso de siniestro originado por causa amparada bajo esta póliza, esta garantía se extiende adicionalmente a cubrir aquellos costes de reparación, reconstrucción o construcción, que excedan del coste de reposición y resulten de la aplicación obligatoria de cualquier Ley u Ordenanza

Sin embargo, los Aseguradores no serán responsables de ningún incremento en los gastos de construcción a menos que la propiedad sea realmente reconstruida o reemplazada.

- **GASTOS POR LAS MEDIDAS NECESARIAS ADOPTADAS POR LA AUTORIDAD O EL ASEGURADO PARA CORTAR O EXTINGUIR EL INCENDIO O IMPEDIR SU PROPAGACION: Límite por siniestro de 600.000 € a Primer Riesgo.**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptada por la Autoridad o el Asegurado, para cortar, extinguir, aminorar o impedir la propagación del incendio u otro siniestro amparado por las garantías de la póliza, incluidos los cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **FUGA DE EQUIPOS DE EXTINCION**

Daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendios (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.), como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor. Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causadas por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.



- **GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, PLANOS, DISEÑOS, MOLDES, FICHEROS, MICROFILMS, MANUSCRITOS, REGISTROS SOBRE PELÍCULAS, FOTOGRAFÍAS, SOPORTES DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y SIMILARES**

Por esta cobertura, los Aseguradores, garantizan al Asegurado, hasta el límite de la suma pactada para esta garantía, complementando lo establecido en las Condiciones Generales, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición en nuevo de bienes, como los citados, que desaparecieran o se deterioraran a causa de un siniestro amparado por la póliza. La indemnización incluirá los gastos de reobtención de información, siendo necesario que la reposición se efectúe, como máximo, dentro de los 4 años siguientes a la fecha de ocurrencia del siniestro. **Límite por siniestro de 600.000 € a Primer Riesgo.**

- **PERMISOS Y LICENCIAS**

Gastos en que incurra el Asegurado como consecuencia de la obtención de permisos y licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada.

- **GASTOS DE PUESTA EN MARCHA**

Por esta garantía los Aseguradores, indemnizarán los gastos en que incurra el Asegurado por la puesta en marcha de cualquier equipo e instalación, si éste hubiese sido objeto de parada, como consecuencia o para evitar la propagación de un siniestro garantizado por la póliza, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **GASTOS DE VIGILANCIA**

En caso de siniestro, el Asegurador asumirá los gastos extraordinarios de vigilancia en que razonablemente se deba incurrir con el fin de proteger los bienes asegurados contra cualquier otro daño, destrucción o pérdida que pudieran sobrevenir como consecuencia directa o indirecta del siniestro. **Límite por siniestro 100.000 €.**

- **DAÑOS ESTÉTICOS**

El Asegurador garantizará, hasta el límite indicado en el presente Pliego, la pérdida del valor estético (entendiéndose por talla pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados después de la reparación de un siniestro cubierto por este contrato, incluyendo la consecuencia a los riesgos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros) ante la imposibilidad de efectuar la reparación con elementos que mantengan la composición estética inicial, garantizándose por ello la reposición de materiales hasta conseguir el restablecimiento de dicha composición **Límite por siniestro de 100.000 €.**

- **HONORARIOS DE PROFESIONALES Y GASTOS DE PERITACION DE SINIESTROS: Límite por siniestro de 300.000 €.**

Los Aseguradores garantizarán al Asegurado hasta el límite de la suma asegurada recogida en el presente contrato:

- Los gastos y honorarios de peritos, incluyendo en su caso al perito nombrado por el Asegurado, al perito tercero y/o interventores de cuentas, que sean nombrados en caso de siniestro ocurrido a los bienes asegurados, incluyendo aquellos garantizados por el Consorcio de Compensación de Seguros. Los honorarios se calcularán con arreglo al



baremo o tarifa habitual del Perito o empresa de peritaje designada por el Asegurado para evaluar las pérdidas por el siniestro, hasta el límite de la suma asegurada.

- Los gastos, salarios y/u honorarios de profesionales de todo tipo, cuya intervención sea solicitada por el Asegurado y resulte necesaria para la reparación y/o reconstrucción de los bienes asegurados, como consecuencia de siniestros garantizados por el presente seguro, incluyendo aquellos cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros.

- **BIENES EN CONSTRUCCION Y/O MONTAJE: Límite por siniestro de 300.000 €**

Sujeto a las restantes condiciones de cobertura de la póliza y hasta el límite de la suma que se recoge para esta garantía, esta póliza garantizará al Asegurado contra daños causados a los bienes en curso de instalación, construcción y/o montaje, incluida la puesta en marcha y pruebas. Así como los trabajos de ampliación, modificación, reconversión, reforma y/o reparación y de trabajos de mantenimiento y conservación que se realicen en los bienes asegurados, incluyendo los materiales, repuestos, herramientas, equipos, maquinaria y aparatos propiedad del Asegurado o de los que éste sea legalmente responsable, siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa, a pie de obra o incluso a la intemperie y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.

Asimismo, y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Esta garantía se otorga para las obras realizadas en los recintos de las situaciones de riesgo aseguradas.

Asimismo, al finalizar esta cobertura, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos y sin solución de continuidad, bajo la cobertura correspondiente a esta póliza.

- **DESALOJO FORZOSO E INHABITABILIDAD:**

Por esta cobertura, el Asegurador garantizará al Asegurado, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro. Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres, y/o mercancías y el alquiler de un local de parecidas características al que tenía. Asimismo, y con el fin de reanudar la actividad del Asegurado se garantizan los gastos de acondicionamiento.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando sea propietario el importe, en su caso, de los gastos comunes que venga obligado a satisfacer.

Cuando a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años.

Queda expresamente excluido de la presente garantía las reclamaciones por siniestros consecuencia de hechos consorciables y cuyos daños materiales hayan sido amparados e indemnizados por el Consorcio de Compensación de Seguro. **Límite por siniestro de 600.000 €.**



- **GASTOS EXTRAORDINARIOS. Límite por siniestro a primer riesgo de 500.000 €.**

Gastos extraordinarios en los que necesaria y razonablemente tenga que incurrir el asegurado con el fin de seguir prestando el servicio público tras un siniestro cubierto en póliza o con el fin de aminorar las consecuencias económicas del siniestro, incluyendo, por ejemplo, horas extraordinarias, transportes urgentes, alquiler de instalaciones y/o equipos u otros costes cuyo objeto sea acelerar la puesta en servicio de los bienes siniestrados.

- **GASTOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS**

En caso de siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá los daños y pérdidas que se produzcan durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transporte) y otras operaciones a realizar como consecuencia del siniestro. A criterio del Asegurador, dichos daños o pérdidas podrán ir directamente con cargo a la presente póliza, si la naturaleza de la obra así le permite, o a otra u otras pólizas, aunque sean de distinto ramo, contratadas específicamente por el Asegurado para este fin, y cuya prima será pagada con cargo a la indemnización. En cualquiera de los dos casos no será de aplicación ningún tipo de franquicia con cargo al Asegurado.

Se garantizan los gastos razonables y necesarios para la contratación de seguros durante las obras de reconstrucción, montaje y pruebas, reparaciones, transportes y otras operaciones a realizar a consecuencia del siniestro, siendo las franquicias aplicables en dichos seguros a cargo del asegurador. Mientras el presente seguro se encuentre en vigor, se garantizan así mismo por cuenta del asegurador para las siguientes renovaciones, los incrementos de prima, las diferencias en contra del interés del asegurado por incremento de nuevas franquicias aplicables y cualquier otra modificación a las condiciones de esta póliza que resulten en contra del interés del asegurado y que sean impuestas por el asegurador por considerar que existe agravación del riesgo a consecuencia del siniestro.

- **FALLO EN LOS EQUIPOS DE ACONDICIONAMIENTO**

Por esta cobertura el Asegurador garantizará los daños a los bienes asegurados por fallo en los equipos de control de temperatura y/o humedad, aunque dichos daños no se produzcan de manera súbita en un corto espacio de tiempo.

- **DAÑOS A MERCANCÍAS ALMACENADAS EN CÁMARAS**

Se ampliarán las coberturas de esta póliza a los daños y/o pérdidas materiales que sufran las existencias en cámaras e instalaciones de frío y/o calor de cualquier tipo, a consecuencia de:

- Contaminación por humos, líquidos, gases o cualquier medio refrigerante y/o térmico.
- Falta y/o fallo en el suministro de energía eléctrica.
- Falta y/o fallo en el suministro del medio refrigerante y/o térmico.
- Cualquier otra causa accidental, fortuita o imprevisible, que pudiera provocar una variación de la temperatura en el interior de las cámaras, incluso por riesgos extraordinarios cuando estos daños sean rechazables por el Consorcio de Compensación de Seguros por considerarlos indirecto
- Se incluirán asimismo los gastos de salvamento en que incurra el Asegurado para evitar un siniestro imputable a esta garantía.



- **BIENES DESPLAZADOS ENTRE LAS SITUACIONES ASEGURADAS**

Por necesidades de la actividad del Asegurado, los bienes garantizados podrán desplazarse a cualesquiera de las situaciones de riesgo enumeradas, quedando amparadas por las garantías de la presente póliza en la situación a la que hayan sido desplazados.

- **BIENES EN SITUACIONES INDETERMINADAS**

Quedan garantizados hasta el límite por siniestro establecido en el presente Pliego, los bienes asegurados en situaciones, no especificadas en el presente Pliego ya sean propias o de terceros. **Límite por siniestro a primer riesgo 1.000.000 €.**

- **NUEVAS ADQUISICIONES O INVERSIONES.**

Hasta el límite de la suma que se establezca para esta garantía, bajo esta póliza se garantizarán automáticamente todos los bienes de nueva adquisición de la clase y naturaleza que los bienes en ella asegurados, siempre que se hallen ubicados dentro de los límites territoriales de esta póliza.

Límite de 2.000.000 €.

- **CIMENTACIONES**

Los gastos para la reparación y/o reconstrucción de los cimientos y cimentaciones de los edificios asegurados, cuando estos hayan resultado dañados por un siniestro cubierto por el seguro. Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

- **HUNDIMIENTO Y CORRIMIENTO DE TIERRAS**

Se garantizan los daños a los bienes asegurados como consecuencia de hundimiento o corrimiento de tierras, hasta un **límite de 600.000 € por siniestro a Primer Riesgo.**

- **COLAPSO**

El Asegurador garantiza Los daños materiales producidos en los bienes asegurados a causa del colapso de las instalaciones, aún cuando no se produzca incendio. **Límite de 600.000 € por siniestro a Primer Riesgo.**

- **ROTURA DE LUNAS Y CRISTALES**

El Asegurador asume el riesgo de rotura, comprendidos los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos, así como letreros y rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las situaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo, que existiesen en las correspondientes piezas.

- **DAÑOS ELÉCTRICOS en todo tipo de maquinaria, equipos e instalaciones.**

Los daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, corrientes anormales,



cortocircuitos y otras perturbaciones eléctricas, incluso si se derivan de la caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, maquinaria, conducciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicas y sus accesorios. **Límite por siniestro de 1.500.000 € a Primer Riesgo.**

- **DAÑOS POR AGUA**

Daños producidos por Agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se deba a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan asimismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación, restauración y/o reconstrucción (cuando se trate de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños a los restantes bienes asegurados. Se garantiza igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua.

Se garantizan, asimismo, los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desembarre y extracción de lodos, a consecuencia de un siniestro amparado por esta garantía, se considerarán como daños a los bienes asegurados.

- **EQUIPOS ELECTRONICOS y/O INFORMÁTICOS.** hasta el límite de la suma asegurada de **600.000 euros a Primer Riesgo.**

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos o informáticos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevista, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación.

Mediante esta garantía quedan cubiertos la totalidad de los equipos electrónicos o informáticos que forman parte de las instalaciones y/o maquinaria asegurada destinada a producción, diagnóstico, análisis, medición, control de la producción y similares.

Igualmente serán indemnizables:

- Los gastos necesarios para la reobtención de datos para los equipos de procesamiento de datos, con un límite de 60.000 € por siniestro.
- Los gastos extraordinarios en que incurra AMVISA para reparar o sustituir de forma temporal el equipo dañado u otro similar, tras un siniestro amparado por la póliza, con un límite de 60.000 € por siniestro.

- **ROBO Y EXPOLIACIÓN**



Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará por:

- **ROBO Y EXPOLIACION:** La desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometida por terceras personas.
- **DESPERFECTOS:** Daños materiales causados a los bienes asegurados como consecuencia de robo, intento de robo y expoliación cometido por terceras personas

Se establece los siguientes límites de indemnización: **"a primer riesgo"** por situación:

- Robo y Expoliación de edificios, mobiliario, maquinaria, ajuar, existencias, mercancías y contenido en general: 600.000 €
- El dinero en efectivo, los títulos y/o valores quedarán cubiertos hasta los límites siguientes:
 - Hasta 1.500 € en caso de robo, si al ocurrir el siniestro se hallasen en muebles o caja registradora cerrados.
 - Hasta 3.000 € en caso de robo y expoliación, si al ocurrir el siniestro se hallasen en el interior de caja de caudales.
 - Hasta 600 € en caso de expoliación en cualquier lugar del establecimiento asegurado.
 - Hasta 3.000 € en caso de expoliación durante el transporte de los citados bienes en un transportador de fondos.
- Los desperfectos por robo causados a los bienes asegurados quedan cubiertos hasta 100.000 euros a primer riesgo.
- Infidelidad de empleados hasta un límite de 3.000 €
- Reposición de llaves y cerraduras hasta un límite de 3.000 €

• **ROTURA DE MAQUINARIA**

Los daños y pérdidas materiales que sufran las máquinas o aparatos asegurados, hasta el límite de la suma asegurada de **1.000.000 € a Primer Riesgo**, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, ocasionados por:

- Errores humanos, entendiéndose por tal los efectos de un manejo equivocado, incluso por impericia o negligencia. No se entiende por errores humanos la anulación accidental de información o informaciones erróneas, sin que se produzca daño material en la maquinaria.
- Fenómenos eléctricos, entendiéndose por tal la acción de cortocircuitos, sobretensiones, arcos voltaicos, defectos de aislamiento, perturbaciones eléctricas debidas a la caída del rayo y similares.
- Vicios ocultos, entendiéndose por tal los efectos de errores de diseño, cálculo, fabricación o montaje, así como defectos de material o de procesos tales como fundición o soldadura.
- Funcionamiento anormal, entendiéndose por tal excesos o defectos de presión, falta de agua en calderas, defectos de engrase, aflojamiento de piezas, sobrecalentamiento y otros fallos en el funcionamiento normal.
- Desgarro, entendiéndose por tal los daños sufridos por la propia máquina por efecto de la fuerza centrífuga
- Impacto, entendiéndose por tal el choque o intrusión de objetos extraños, sin que tengan tal consideración los que originen simples defectos estéticos, como rayaduras y desconchados.
- Fallo en los dispositivos de regulación.
- Operaciones accesorias, entendiéndose por tal las labores de limpieza, mantenimiento, reparación o traslado de la maquinaria, incluidos el desmontaje y nuevo montaje.
- Cualquier otra causa accidental, súbita e imprevista, inherente al propio funcionamiento de las máquinas o equipos asegurados no específicamente excluidos a continuación.



Quedan expresamente excluidos los daños y pérdidas causadas por:

1. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
2. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
3. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
4. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
5. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.
6. Daños y pérdidas por falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico

• SINIESTROS AMPARADOS POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

Caso de producirse un siniestro que fuese total o parcialmente indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros, el Asegurado viene obligado a reclamar el importe de los daños a dicho Organismo mediante comunicación y forma oportunas cursadas a través de este Asegurador.

No obstante, los Aseguradores, por su parte, podrán entregar al Asegurado cantidades a cuenta de la indemnización que en su día corresponda pagar al Consorcio de Compensación de Seguros.

Rechazando el siniestro por considerarlo el Consorcio de Compensación de Seguros no amparado por sus coberturas, el Asegurador indemnizará al Asegurado según las condiciones de la presente Póliza.

Por su parte, el Asegurado deberá mantener la reclamación frente al Consorcio de Compensación de Seguros, hasta que dicho Organismo se pronuncie sobre el pago del siniestro en la forma que establece su Reglamento y la Ley de Contrato de Seguro.

En el caso de que el Consorcio de Compensación de Seguros indemnizase al Asegurado, éste vendría obligado a devolver al Asegurador cualquier cantidad entregada por éste en concepto de indemnización por el daño que el Consorcio considere amparado bajo sus coberturas.

12. RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso quedan amparados los daños producidos por:

- Dolo o culpa grave del Tomador del seguro o Asegurado.
- Guerra civil o internacional, haya o no mediada declaración oficial, levantamientos o tumultos populares o militares, insurrección, motín, alborotos, rebelión, revolución, terrorismo, operaciones bélicas de cualquier clase y alteración del orden público.
- Confiscación, nacionalización o requisa por orden de cualquier Gobierno, con derecho o, de hecho, o de cualquier Autoridad local o pública, excepto cuando se dé para impedir la propagación de un siniestro.
- Efectos mecánicos, térmicos y radiactivos debidos a reacciones, exposiciones o transmutaciones



nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca, así como las pérdidas de valor o de aprovechamiento de los bienes asegurados a consecuencia de los hechos mencionados, gastos de descontaminación, búsqueda o recuperación de los isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro.

- Daños causados por campos electromagnéticos.
- Los siniestros calificados por el Poder Público de Catástrofe o Calamidad Nacional.
- El hurto, la pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, así como las faltas descubiertas al hacer inventario.
- Las pérdidas o daños directos producidos por insectos o roedores: vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, uso y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, podredumbre, moho, deterioro normal debido a condiciones atmosféricas; cambios de color, textura, sabor y acabado; alteración o borrado de

archivos o soportes electrónicos de proceso de datos. No obstante, si como consecuencia de dichas pérdidas o daños, se produjesen otros daños materiales, cuyas causas no estén excluidas, tales daños serán objeto de indemnización.

- Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro, tal como pérdidas de uso o mercado penalizaciones, etc.
- Siniestros extraordinarios amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, los cuales serán objeto de indemnización por el citado Organismo.
- Asbestosis, asbestos y cualquier consecuencia relacionada con esta enfermedad.
- Infracción de patentes.
- Gestión directa de líneas de ferrocarriles o metros.
- Exclusión de Pandemias y Enfermedades Transmisibles:
 1. Sin perjuicio de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otro concepto, derivado directa o indirectamente de, atribuible o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con una Enfermedad Transmisible o el miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una Enfermedad Transmisible.
 2. Para los propósitos de esta cláusula, los conceptos pérdida, daño, reclamación, coste, gasto u otros conceptos incluyen, pero no se limitan a, cualquier coste de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitorización o prueba:

2.1. de una Enfermedad Transmisible, o

2.2. de cualquier propiedad asegurada que se vea afectada por dicha Enfermedad Transmisible.

3. Para el propósito de esta cláusula, se define Enfermedad Transmisible como cualquier enfermedad que pueda transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro donde:

3.1. la sustancia o agente incluye, pero no se limita a un virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea considerado vivo o no, y

3.2. el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, pero no se limita a, transmisión en el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie u objeto, sólido, líquido o gas o entre organismos, y

3.3. la enfermedad, sustancia o agente puede causar daños o amenazar a la salud humana, al bienestar humano o puede causar o amenazar con causar daños, deterioro, pérdida de valor, comercialización o pérdida del uso de los bienes asegurados en la póliza.



4. Esta cláusula se aplica a la totalidad de la póliza, incluyendo a las extensiones de cobertura, a las coberturas adicionales, a las excepciones sobre cualquier exclusión y a cualquier otro aspecto de la cobertura.

- Exclusión Riesgos Cibernéticos:

Sin perjuicio de lo dispuesto en otro sentido en esta Póliza o en cualquier otro suplemento, la presente Póliza excluye cualquier:

1.1. Pérdida Cibernética;

1.2. Pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste, gasto de cualquier naturaleza causados directa o indirectamente por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o reproducción de cualquier Dato, incluido cualquier importe perteneciente al valor de dichos Datos; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a ello.

En caso de que cualquier parte de este suplemento se estime inválida y sin vigor, el resto permanecerá plenamente vigente.

Definiciones:

- Por «Pérdida Cibernética» se entenderá cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causados por, atribuibles a, resultantes de, derivados de o en conexión con cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético que incluye, entre otros, cualquier acción emprendida para controlar, prevenir, suprimir o solucionar cualquier Acto Cibernético o Incidente Cibernético.
- Por «Acto Cibernético» se entiende un acto o serie de actos conexos no autorizados, malintencionados o delictivos, independientemente del momento y el lugar, o la amenaza o simulación de estos que impliquen el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- Por «Incidente Cibernético» se entenderá:
 - cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados con el acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático; o
 - cualquier indisponibilidad o fallo parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales conexas o fallos de acceso, procesamiento, uso o funcionamiento de cualquier Sistema Informático.
- Por «Sistema Informático» se entenderá:
cualquier ordenador, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluidos, entre otros, teléfonos inteligentes, ordenadores portátiles, tabletas, dispositivos portátiles), servidor, nube o microcontrolador que incluya cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente y que incluyan cualquier entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de copia de seguridad asociados, en propiedad o manejados por el asegurado o cualquier otra parte.
- Por «Datos» se entiende la información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita de forma que puedan ser utilizados, ser accesibles, procesados, transmitidos o almacenados por un Sistema Informático.

- Exclusión de Sanciones Económicas y/o Políticas:



Quedan excluidas del presente contrato el régimen de Sanciones Internacionales, entendidas por el conjunto de regulaciones, ya sean nacionales o internacionales, sobre embargos, sanciones comerciales, prohibiciones o restricciones en virtud de Resoluciones adoptadas por las Naciones Unidas, Unión Europea, Ducado de Luxemburgo, Estados Unidos de América (principalmente a través de la "Office of Foreign Assets Control" del Departamento del Tesoro) o cualquier otro Organismo Supranacional al cual España esté adherido mediante convenio o tratado internacional. La compañía aseguradora no podrá asumir ninguna declaración de siniestro, ni prestar servicio alguno de los descritos en su póliza de seguro, que pueda suponer una vulneración de dicho Régimen de Sanciones Internacionales. Esto implica en particular que las coberturas del seguro no podrán ser efectivas en países como Cuba, Myanmar, Venezuela, Afganistán, Bielorrusia, Corea del Norte, Federación Rusa, Irán, Siria, Sudán, regiones de Crimea, Donetsk y Lugansk entre otras; y como consecuencia del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania: queda excluida del seguro cualquier pérdida o daño causado a los bienes asegurados cuyo origen tenga, provenga, o sea fruto de una relación con la Federación Rusa. Asimismo, quedará excluida del seguro cualquier pérdida o daño causado a los bienes asegurados cuyo origen tenga, provenga o sea fruto de una relación con el conflicto en Oriente Próximo (zonas geográficas de Israel, Gaza, Cisjordania, Líbano, Yemen y área del Golfo Pérsico)

13. CRITERIOS DE VALORACION

La valoración de los Bienes Asegurados sigue el criterio de **VALOR REPOSICIÓN A NUEVO**.

14. CRITERIOS DE INDEMNIZACIÓN.

Se indemnizará a **VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO**, según la siguiente cláusula.

Los siniestros se indemnizarán según este criterio excepto en los casos en que los bienes siniestrados no sean repuestos, reparados o reconstruidos en el lugar del siniestro u otro lugar; en estos casos la indemnización se hará en valor real.

Valor de Reposición a nuevo; Es el coste requerido para reemplazar un bien por otro nuevo y moderno con tecnología y materiales de construcción más actuales y, en lo posible, de características y capacidad similares al siniestrado, incluyendo todos los gastos de transporte, instalación, impuestos, aranceles, derechos de aduana y demás cargas soportadas.

Los edificios histórico-artísticos se indemnizarán de acuerdo con su Valor de reproducción a nuevo, entendiéndose como el costo de reparar o sustituir el bien dañado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.

En caso de siniestro indemnizable, los Aseguradores pagarán los gastos en que necesariamente se incurra para reponer el objeto dañado a su estado original de servicio incluyendo los costes de desmontaje, montaje y reconstrucción, necesarios para efectuar las reparaciones, los gastos ordinarios de reparación, honorarios, aranceles y demás cargas comprendidas en las sumas aseguradas, añadiéndose, en su caso, el importe de la posible aminoración de valor causada por el daño y no compensada con la reparación.

Si las reparaciones fueran realizadas por los medios del Asegurado, los Aseguradores pagarán los costes de los materiales y cargas incurridas con el fin de llevar a cabo las mismas, más el porcentaje correspondiente de las cargas de estructura.

Serán de cuenta del Asegurado los gastos adicionales que se produzcan por haber aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras, o para repasar o hacer otras reparaciones en las máquinas.

Salvo pacto en contrario, los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.



No se realizará deducción alguna en concepto de depreciación de las partes reemplazadas o reparadas, pero habrá de tenerse en cuenta el valor de cualquier salvamento realizado.

El costo de la reconstrucción o sustitución se determinará en referencia al del mismo lugar donde ocurrió el siniestro y en la fecha en que se lleva a cabo dicha reconstrucción.

No quedarán afectados por este tipo de valoración los siguientes bienes:

- Las alhajas, piedras preciosas, perlas finas, encajes, colecciones de objetos raros y preciosos, en general, aquellos objetos cuyo valor no desmerece por su antigüedad, que se indemnizarán por su valor propio como tal objeto artístico o de valor.
- En caso de siniestro parcial en obras de arte, se indemnizará el coste de reparar y restaurar el objeto siniestrado, más la diferencia entre el valor del mismo antes del daño, y el que tenga una vez restaurado.
- Los dibujos, archivos, manuscritos, registro sobre películas, fotografías y soporte de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en blanco más el de transcripción de su contenido, incluyendo cuando sea pertinente el coste de reobtención de los datos necesarios, hasta el límite fijado en los gastos adicionales.
- En caso de daños o pérdidas por un riesgo cubierto a cualquier bien o bienes que formen parte de una pareja o conjunto, este seguro indemnizará la pérdida de valor que se produzca como consecuencia de un descabalamiento.

Valor Real; Si el bien dañado o destruido no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar dentro de periodo máximo de tres años después de ocurrido el siniestro, el Asegurador, tasarán los daños en base al Valor Real. También serán tasados con el mismo criterio los siniestros de bienes valorados en Valor Real. En estos casos, los Aseguradores pagarán el Valor real en el momento anterior a la

ocurrencia del siniestro, calculado deduciendo la adecuada depreciación del Valor de Reposición a nuevo del objeto siniestrado.

Los Aseguradores pagarán asimismo los gastos de desmontaje del bien destruido habiéndose de tener en cuenta cualquier salvamento que se produzca.

Avería de Maquinaria. Daños Internos

El Asegurador garantiza al Asegurado, la reparación de los daños materiales o la reposición de la Maquinaria asegurada, entendiéndose como tal el conjunto de máquinas, con sus correspondientes instalaciones y accesorios, que utilizan la energía para producir un efecto determinado.

La suma asegurada será la establecida en el presente pliego **a primer riesgo**.

Siniestros y Tasación de Daños; A efectos de la cobertura de Avería de Maquinaria la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria (o equipo) deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.



Se considerarán incluidos los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y transportes urgentes.

También se considerarán incluidos los costes de cualquier reparación provisional del daño sufrido, para agilizar tanto la reparación definitiva como, en su caso, la reposición permanente de la maquinaria dañada.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor de nuevo en el mercado** en el momento anterior al siniestro. En caso de no existir en el mercado, se tomarán como base de valoración otros de similares características y rendimiento.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

Todo Riesgo de Equipos Electrónicos

El Asegurador garantiza al Asegurado, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos, como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento, tanto si ésta se

produce durante el funcionamiento normal del equipo, como durante operaciones de montaje y desmontaje, limpieza, inspección o reparación. La suma asegurada será la establecida **a primer riesgo**.

Siniestros y tasación de daños. A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

Pérdida Parcial

Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.



Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por la póliza, sólo si así se ha convenido expresamente.

Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones en concepto de depreciación respecto a las partes repuestas salvo cuando se trate de daños producidos por erosiones, corrosiones, oscilaciones, cavitaciones, humedad o sequedad del ambiente, exceso de temperatura, o afecten a piezas u objetos de rápido desgaste, tales como correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, grabados, etc.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

Pérdida Total

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el **valor real** que tuviese en el momento anterior al siniestro, salvo que se haya pactado lo contrario.

Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.

En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la póliza

15. ESTIPULACIONES

- **Compensación de Capitales Asegurados** Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiese un exceso de Capital asegurado en uno o varios de los bienes asegurados, tal exceso podrá aplicarse al resto de bienes asegurados que resultasen con insuficiencia de capital asegurado.
- **Cobertura automática:** El presente seguro se extiende a garantizar automáticamente y hasta un 20% en exceso de las sumas aseguradas, toda cantidad que represente un aumento de valor, sin necesidad de comunicación previa por parte del Asegurado, siempre y cuando se refiera a:
 - Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados.
 - Los bienes de adquisición o construcción posteriores al efecto de la póliza de tipo análogo a los que están asegurados.
- Siendo la enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato, **en sentido enunciativo, pero no limitativo**, la Compañía aseguradora, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los bienes asegurados, siempre que estos bienes no enunciados en el contrato no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la industria asegurada y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.

- **Reembolso de los costes desembolsados.** Estarán a cargo del Asegurador los costes que el Asegurado haya considerado necesario desembolsar para prevenir o aminorar un daño ocurrido, aun cuando no haya logrado el fin perseguido.
- **Derogación Regla Proporcional.** El Tomador/Asegurado se compromete a revisar y a actualizar al comienzo de cada periodo de contrato las sumas aseguradas. En contrapartida, el Asegurado renunciará a la aplicación de la Regla Proporcional por infraseguro una vez comprobado el cumplimiento del apartado anterior.
- **Clausula de 72 horas.** Si así lo solicita el Asegurado y a efectos de determinar la responsabilidad del Asegurador, se considerarán como uno solo todos aquellos siniestros originados por rayo, tormentas, tempestades o inundaciones acaecidos dentro de las 72 horas siguientes. El Asegurado tiene el derecho a elegir el momento a partir del cual se considerará que comienza el plazo de 72 horas, sujeto a condiciones del seguro y siempre que los primeros daños materiales a los bienes asegurados ocurrieran con anterioridad a la fecha de expiración del seguro.
- **Existencias de otros seguros.** Cuando se produzca concurrencia de seguros entre el presente contrato y otros contratos de seguros, individuales o colectivos, suscritos por el Asegurado, la Compañía Aseguradora deberá llevar a cabo todas las gestiones tendentes a la resolución del siniestro sin perjuicio de la liquidación obligatoria del mismo, sin que en ningún caso pueda paralizar su tramitación por motivos de concurrencia. No obstante, una vez que la Compañía Aseguradora haya procedido al pago y liquidación del siniestro, podrá ejercer las acciones que le correspondan, de cara a la recuperación del importe indemnizado, con la Compañía Aseguradora con la que el asegurado tenga suscrito el contrato de seguros concurrente.
- Queda garantizada la maquinaria e instalaciones fuera de los recintos Asegurados que presten y/o reciban servicios y suministros en cualquiera de las situaciones objeto del seguro.
- Gastos ocasionados por la localización de averías; Por esta cobertura el asegurador garantiza los gastos ocasionados por la localización de averías a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atasco de conducciones de la distribución o bajada de agua.

16. ADMINISTRACION & PROTOCOLO SINIESTROS

- El Adjudicatario se compromete a suscribir la Póliza (incluyendo el presente pliego de prescripciones técnicas) con la mayor premura posible una vez adjudicado, nunca podrá demorarse más de 7 días laborables a contar desde la fecha de efecto.
- La compañía aseguradora entregará al mediador de Seguros y a AMVISA, información detallada de los siniestros.
- Peritación de los siniestros con estimación de daños inferiores a 15.000 euros. Debido a la inmediatez que se precisa en los siniestros de AMVISA, y para agilizar la asistencia del perito, existirá la posibilidad de libre elección del Gabinete Pericial – Perito por parte del asegurado con el fin de requerir la atención de manera inmediata por parte del Perito, siempre que el siniestro lo precisará atendiendo a la naturaleza del mismo
- El fin de este protocolo es agilizar la peritación y tramitación de siniestros no relevantes. En ningún caso, se considerará anulada la posibilidad de hacer uso por parte de AMVISA de la garantía de peritos del asegurado en siniestros que considere de relevancia.
- En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá proceder a la apertura del expediente en un plazo máximo de 24 horas, enviando perito, si no lo hubiera requerido con anterioridad AMVISA según punto anterior, en las 48 horas siguientes, una vez comunicado a la compañía.

En Vitoria-Gasteiz a 30 de septiembre 2026.